

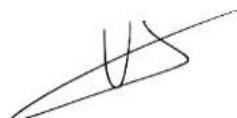
 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 No. 3-33- Cel. 3223083049</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias provenientes de la Comisaria de Familia de esta localidad, la cuales fueron allegadas vía correo electrónico el pasado 20 de mayo de 2022, con el fin de que se resuelva el recurso de apelación interpuesto por la parte querellada contra la medida de protección definitiva contenida en la Resolución 005 del 23 de marzo de 2022, proferida por la mencionada dependencia.

Sírvase proveer

San José, Caldas, 23 de mayo de 2022



VANESSA SALAZAR URUENA
Secretaria.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 No. 3-33- Cel. 3223083049	SIGC
---	--	-------------

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San José, Caldas, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Sustanciación	385
Asunto	Medidas de Protección Por Violencia Intrafamiliar –Segunda Instancia
Solicitante	Amanda Bedoya Vargas
Querellado	José Duván Correa Betancourt
Radicación	17-665-40-89-001-2022-00054-00
Providencia	Auto Admite Apelación

Ha correspondido por reparto a éste Despacho conocer del recurso de apelación formulado a través de apoderado judicial por el señor **JOSE DUVAN CORREA BETANCOURT**, contra la Resolución No. **005 del 23 de marzo de 2022**, proferida por la **Comisaría de Familia de esta localidad**, dentro del trámite de la solicitud de **Medidas de Protección por Violencia Intrafamiliar**, instaurada por la señora **AMANDA BEDOYA VARGAS** contra el recurrente.

Pertinente es precisar, que en materia de apelaciones en este tipo de asuntos, el 2º inciso del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, establece que **“Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los jueces civiles municipales o promiscuos municipales, procederá en el efecto devolutivo, el recurso de apelación ante el juez de familia opromiscuo de familia”**.

Ahora, en cuanto a la oportunidad para interponer el recurso de apelación, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 10 de la Ley 575 de 2000, según el cual, **“La resolución o sentencia se dictará al finalizar la audiencia y será notificada a las partes en estrados. Se entenderán surtidos los efectos de la notificación desde su pronunciamiento. Si alguna de las partes estuviere ausente, se le comunicará la decisión mediante aviso, telegrama o por cualquier otro medio idóneo”**.

Descendiendo al caso presente, observa el Juzgado que el querellado formuló su recurso en la misma diligencia, por lo cual están dados los requisitos de oportunidad y procedencia para dar trámite a la alzada interpuesta, motivo por el cual se admitirá el mismo y se le dará el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del art. 18 de la Ley 294

de 1996,modificado por 12 de la Ley 575 del 2000,

RESUELVE:

1°.- Admitir el recurso de apelación formulado por el señor **JOSE DUVAN CORRE BETANCOURT**, a través de su apoderado, contra de la Resolución No. **005 del 23 de marzo de 2022**, proferida por la **Comisaría de Familia de esta localidad**, dentro del trámite de la solicitud de **Medidas de Protección por Violencia Intrafamiliar**, instaurada por la señora **AMANDA BEDOYA VARGAS** contra el recurrente.

2°.- Notifíquese este proveído a las partes y al señor representante del Ministerio Público en la forma dispuesta en el decreto 2591 de 1991 (mediante aviso, telegrama o por cualquier otro medio idóneo)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES

JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **65** de la presente fecha. San José **24 de mayo de 2022**.


Vanessa Salazar Urueña
Secretaria

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487f8efc86d8fe6375a4e0b7b0bbc211a0d247fedd148661649ca935a1373c19**

Documento generado en 23/05/2022 02:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>